

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Diciembre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa Fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270; el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.874.037, Secretario de Finanzas y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

#### **ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

#### **ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

*Roque Javier Ojeda* *Marcelo Liparelli* *Facundo Ojeda* *Emiliano Jáuregui* *Manuel Sintes*

#### ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Noviembre, Diciembre de 2.025 y Enero de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detallan:

| <b>CATEGORIAS</b>  |         | <b>nov-25</b> | <b>dic-25</b> | <b>ene-26</b> |
|--|---------|---------------|---------------|---------------|
| <b>A) Profesionales, Técnicos y Serv. Complementarios:</b>   |         |               |               |               |
| Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos   | 1266250 | 1285242       | 1304521       |               |
| Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear   | 1543963 | 1567122       | 1590629       |               |
| Obstétricas e Instrumentadoras   | 1151552 | 1168826       | 1186358       |               |
| Cabos/as de Cirugía  | 1151552 | 1168826       | 1186358       |               |
| Cabos/as de Piso o Pabellón  | 1131365 | 1148336       | 1165581       |               |
| Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización  | 1101085 | 1117602       | 1134366       |               |
| Técnico de Rayos X   | 1101085 | 1117602       | 1134366       |               |
| Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista  | 1101085 | 1117602       | 1134366       |               |
| Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos  | 1070800 | 1086862       | 1103165       |               |
| Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Ríñón Artificial | 1070800 | 1086862       | 1103165       |               |
| Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos   | 1070800 | 1086862       | 1103165       |               |
| Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio                             | 1023699 | 1039054       | 1054640       |               |
| Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico     | 1023699 | 1039054       | 1054640       |               |
| Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos                                      | 951355  | 965626        | 980110        |               |
| Asistente de Comedores con atención al público   | 926123  | 940014        | 954115        |               |
| Camilleros y Fotógrafos  | 926123  | 940014        | 954115        |               |
| Personal de Lavadero y Ropería   | 910981  | 924645        | 938515        |               |
| Mucama de Piso, Consultorios   | 905936  | 919525        | 933318        |               |
| <b>B) Personal de Mantenimiento:</b>   |         |               |               |               |
| Oficiales  | 1041380 | 1056981       | 1072835       |               |
| Medio Oficiales  | 980790  | 995502        | 1010435       |               |
| Ascensoristas, Porteros y Serenos  | 941261  | 955380        | 969711        |               |
| Jardineros   | 905936  | 919525        | 933318        |               |
| Peones en general  | 926122  | 940014        | 954115        |               |
| <b>C) Personal de Cocina:</b>  |         |               |               |               |
| Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambriero   | 1041360 | 1056981       | 1072835       |               |
| Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambriero  | 984159  | 998922        | 1013906       |               |
| Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina   | 984159  | 998922        | 1013906       |               |
| Ayudante de Cocina y Cacerolero  | 963974  | 978433        | 993110        |               |

|                                    |         |         |         |
|------------------------------------|---------|---------|---------|
| Peones de Cocina en General        | 905936  | 919525  | 933318  |
| <b>D) Personal Administrativo:</b> |         |         |         |
| Administrativo de Primera          | 1013602 | 1028806 | 1044238 |
| Administrativo de Segunda          | 984159  | 988922  | 1013906 |
| Administrativo de Tercera          | 954720  | 969041  | 983577  |
| Cadetes                            | 851254  | 864023  | 876983  |

Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.026 se reunirán para revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo Salarial-Paritaria 2.026.

## **ARTÍCULO 5:**

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

## **ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

## ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

## **ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 91.036,00.

Cón referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11, apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

## **ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD (ANEXO I)**

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-11-25 en MINIMO \$ 47.325,00 y en MAXIMO \$ 94.677,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un

monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

#### **ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

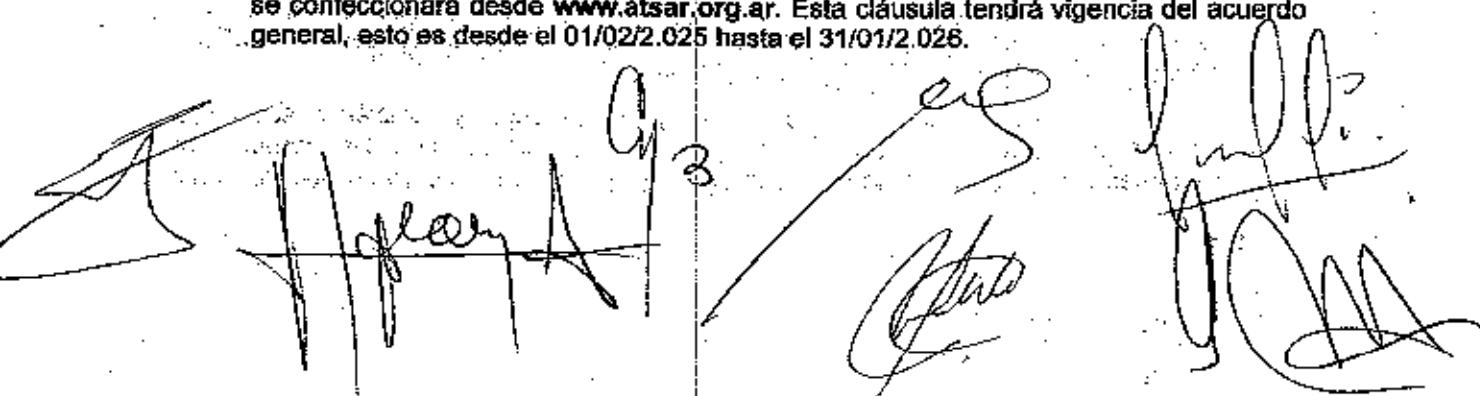
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 470/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

#### **ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.685,00 para el mes de Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 470/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada APORTE EXTRAORDINARIO, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

#### **ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD**

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 470/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios, convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "Contribución Solidaria" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.025 hasta el 31/01/2.026.



### **ARTICULO 13: RATIFICACIONES**

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al Decreto 144/22 (Guarderías).

### **ARTICULO 14: ABSORCION**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

### **ARTICULO 15: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA**

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 03/09/2.025.

### **ARTICULO 16: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

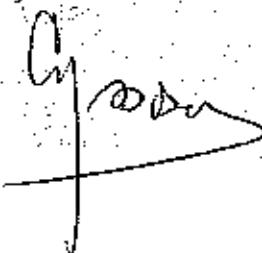
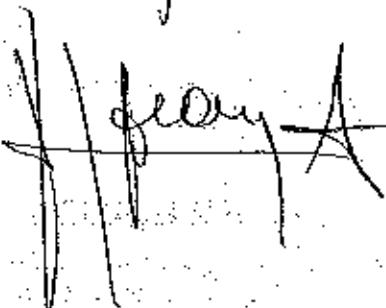
### **ARTICULO 17: PRORROGA:**

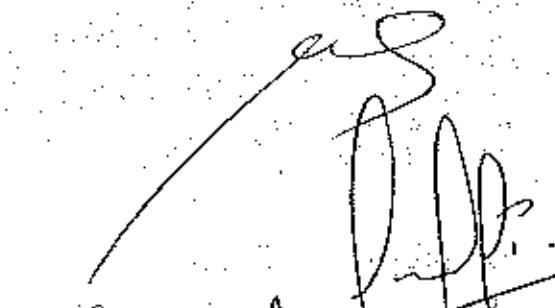
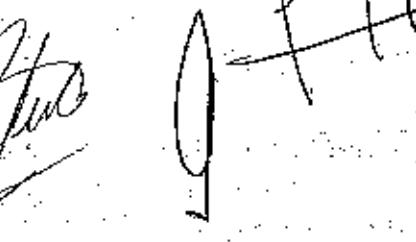
Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en los Arts. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2.023, en los Arts. 5 y 6 de Acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024, Paritarias y Revisiones Salariales EX2024-24467052 APN-DGD#MT Resoluciones 1295/24, 1296/24, 1297/24, 1298/24 y 1299/24 respectivamente. En los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2.024 EX2024-66361636-APN-DGD#MT, en los Arts. 5 y 15 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101429562-APN-ATR#MT, y en los Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-132540776 APN-DGDTEYSS#MCH.

### **ARTICULO 18: HOMOLOGACION Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervenientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.


## ANEXO I

| <b>TITULOS</b>         | <b>nov-25</b> |
|------------------------|---------------|
| Enfermería Ley         | 91036         |
| Auxiliar de Enfermeria | 68295         |
| Instrumentación        | 68295         |

| <b>PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD</b> |       |
|----------------------------------|-------|
|                                  | 47325 |
|                                  | 51402 |
|                                  | 55189 |
|                                  | 59154 |
|                                  | 62934 |
|                                  | 67011 |
|                                  | 71044 |
|                                  | 74758 |
|                                  | 78818 |
|                                  | 82832 |
|                                  | 86913 |
|                                  | 90942 |
|                                  | 94677 |

ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario General  
A.T.S.A. ROSARIO

